

Constancia: El 16-12-2020, correspondió por reparto la presente demanda, para proceso ejecutivo singular. Pasa para resolver. La Tebaida, Q., enero 12 del 2022.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida - Quindío

Auto: Interlocutorio/Orden de pago
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Empresa de Energía del Quindío S.A. ESP.
Demandada: Floricel de Jesús Osorio Arredondo
Radicación: 634014089002-2021-00160-00

Diecinueve (19) de enero del dos mil veintidós (2022).

1. LO QUE SE DECIDE

La procedencia de librar orden de pago, según la demanda de la referencia, previas las estimaciones jurídicas que se hacen a continuación.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda allegada, se verifica que cumple los presupuestos procesales de competencia (Artículos 17-1, 25, 26-1 y 28-1 del C.G.P.) pues el asunto es de mínima cuantía por no superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales, la parte demandada tiene domicilio en este municipio; (ii) hay capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso dado, que la parte demandante es persona jurídica, cuya existencia y representación está acreditada, y la demandada es persona natural, en quienes se presume la capacidad negocial (Artículo 54 ib). Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda (Artículo 73 ib).

Respecto a la demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 84 ibídem.; El documento adosado como título ejecutivo, pagaré, es apto para tal fin, reúne los requisitos del artículo 422 del CGP, y los artículos 621 y 709 del C. de Co., no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada, advirtiendo que los intereses se fijarán conforme al artículo 884 ib., según la tasa variable mensual certificada por la Superfinanciera.

Se ordenará la notificación a la parte demandada, se le reconocerá personería judicial al apoderado de la parte actora, se decretará la medida cautelar solicitada, y se harán los demás ordenamientos.

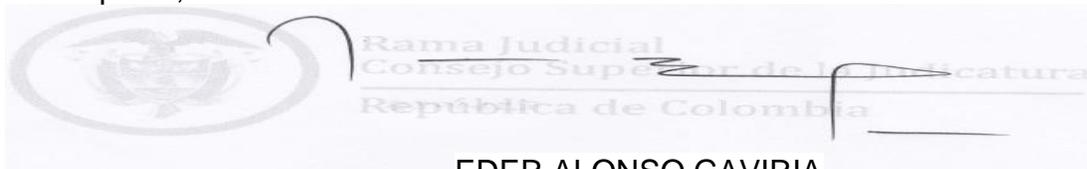
De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la Empresa de Energía del Quindío S.A. ESP., NIT. 800.052.640-9 y a cargo de Floricel de Jesús Osorio Arredondo, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:
 - 1.1. Un millón ochocientos ochenta y un mil treinta y cinco pesos (\$1.881.035.00) M/cte., como capital insoluto, contenido en el pagaré No. 152484, base de recaudo.

- 1.2. Por la suma que corresponde a los intereses moratorios, desde el 6 de febrero de 2020, hasta la fecha de pago total, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.
- 1.3. Sobre costas se resolverá en su momento.
2. **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por la demandada, en cuentas de ahorro, corrientes, en las siguientes entidades bancarias de Armenia Quindío: BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR y BANCOLOMBIA. Negar la expresión “o que a cualquier otro producto que se encuentre en favor de...”, por ser indeterminada (art. 83-5 ib.). Al momento de oficiar, hacerles saber que la medida se limita a la suma de \$ 4.266.198.00, la cual se deberá aplicar solo a los conceptos que sean embargables.
3. **IMPRIMIR** al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss, del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020.
4. **NOTIFICAR** personalmente este proveído a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término simultáneo de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular las excepciones que estime. La misma deberá hacerse conforme al Código General del Proceso, o como lo establece el artículo 8º y el inciso final del artículo 6º del Decreto 806 del 2020
5. **RECONOCER** personería judicial al abogado Jeyson Pérez Jurado, para representar a la parte demandante.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ATERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
20 DE ENERO DEL 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO